

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	776
RADICADO:	050013110004 2021 00337 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
REMITENTE	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA 70 - BELÉN ALTAVISTA
DENUNCIANTE:	MARIA GLADIS RÍOS MARÍN
DENUNCIADO:	OSCAR DELGADO QUINTERO
DECISIÓN:	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Señores:

Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

meval.oac@policia.gov.co

1

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, le informo que se dispuso oficiarles para comunicar la orden de ARRESTO emitida por el despacho, y concretamente para para que presente al arrestado en el establecimiento penitenciario, la orden se emitió en los siguientes términos:

<<**PRIMERO: CONVERTIR** la multa impuesta al señor **OSCAR DELGADO QUINTERO**, correspondiente al valor de dos salarios mínimos legales mensuales, en arresto por **SEIS (6) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1.996.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se ordena **EL ARRESTO** del señor **OSCAR DELGADO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número N.º**4.485.464**, por el término de **SEIS (06) DÍAS**; por el incumplimiento de la sanción impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Setenta - Altavista de esta ciudad (Art. 7° Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4° Ley 575 de 2000).

TERCERO: Se designa **el CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL** para el cumplimiento de tal decisión y se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicho establecimiento. >>

Una vez transcurran los seis (6) días de arresto a él impuestos, **DEBERÁ SER DEJADO EN LIBERTAD SIN NECESIDAD DE BOLETA DE LIBERTAD PARA EL EFECTO, POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.**

Para el efecto se anexa copia del auto que convierte la multa en arresto, dentro del cual se ordena el Centro de Reclusión donde debe purgar la sanción impuesta.

Se indica que la dirección del señor **OSCAR DELGADO QUINTERO**, anotada en las diligencias es Calle 18. N.º109-105. Apto.113 de Medellín. Tels: 238-40-93 / 238-71-44 y 300-209-37-77.

SÍRVASE INFORMAR LAS GESTIONES REALIZADAS A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

a.m.

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Señora Juez:

Le informo que desde el día 31 de agosto de los cursantes he intentado comunicarme con el denunciado señor OSCAR DARÍO DELGADO QUINTERO o con la denunciante señora MARIA GLADIS RÍOS MARÍN, a diferentes días y horas en los teléfonos que aparecen relacionados en las diligencias: 238-40-93 / 238-71-44 / 300-209-37-77; pero hasta el momento no he podido lograrlo, pues los teléfonos fijos suenan ocupados y el celular no lo contestan, para confirmar si ha habido pago reciente de la multa impuesta y confirmar la dirección actual de residencia del Denunciado.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Septiembre 15 de 2021

ARBEY MENA BEDOYA
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

3

AUTO:	1374
RADICADO:	050013110004 2021 00337 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
REMITENTE	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA 70 - BELÉN ALTAVISTA
DENUNCIANTE:	MARIA GLADIS RÍOS MARÍN
DENUNCIADO:	OSCAR DELGADO QUINTERO
DECISIÓN:	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias de violencia intrafamiliar, siendo este Despacho competente conforme lo normado en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, remitidas por la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA SETENTA - ALTAVISTA DE MEDELLÍN.

ANTECEDENTES

En audiencia de Conciliación por Violencia Intrafamiliar llevada a cabo en octubre 16 de 2007, la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA SETENTA - ALTAVISTA DE MEDELLÍN, DECLARÓ responsable por hechos de Violencia Intrafamiliar al señor

OSCAR DELGADO QUINTERO y lo CONMINÓ para que en lo sucesivo se abstuviera de ejercer todo tipo de violencia en contra de la señora **MARÍA GLADIS RÍOS MARÍN** y contra cualquier otro miembro de su familia. (folios 64-72).

Consta en el expediente remitido por la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA SETENTA - ALTAVISTA DE MEDELLÍN la denuncia presentada por hechos cometidos por el señor OSCAR DELGADO QUINTERO el 31 de enero de 2020 en contra de la señora MARÍA GLADIS RÍOS MARÍN, de reincidencia en conductas de Violencia Intrafamiliar, pues según narra la víctima: “...estaba en mi casa a eso de las 8:00 p.m., luego llego mi esposo el señor OSCAR DELGADO QUINTERO, en estado de embriaguez y me decía hijueputa, gonorrea donde estabas yo le dije que se acordara que yo estaba en el cementerio en una misa de una prima, mi hijo al escuchar eso le dijo que lo iba a sacar para afuera, Oscar dijo, esta perra hijueputa donde estaba, yo la quiero es matar, él se me aventó encima y me tapo la boca, y no puede defender, me arañó la cara con las uñas, mi hijo Jeison que tiene 30 años al ver esto lo cogió y me lo quitó de encima y lo aventó, luego los dos se pusieron a pelear, yo llame la policía y Oscar se calmó y dejó de darle puños al hijo. Luego cogió un cuchillo de la cocina y dijo que si la policía venía les daba con ese cuchillo, la policía nunca llego...” . (folios 82-85).

La Comisaría mediante Resolución N.º 033 del 04 de marzo de 2020, declaró responsable del incumplimiento a la medida de protección definitiva proferida, de conformidad con el art. 5 de la Ley 294/1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08 y por tanto, por incurrir en Reincidencia en Violencia Intrafamiliar se le impuso como sanción multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.755.606), los cuales deberían ser pagados a favor del Tesoro Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Toda vez que el sancionado incumplió el pago de la multa, interpuesta desde el 04 de marzo de 2020; mediante Auto N.º172 de abril 27 de 2021, la Comisaría de Familia de la Comuna Setenta - Altavista de Medellín, tal como consta a folios 11 del archivo anexo a las diligencias, solicitó al Juez de Familia dar aplicación al artículo 11 de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 17 de la ley 294 de 1996, procediendo a la conversión de multa en arresto.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto del 14 de julio del presente año, se ordenó devolver las diligencias a la COMISARÍA DE FAMILIA SETENTA – BELÉN ALTAVISTA, toda vez que no se advirtió en el proceso que obrara constancia de que la persona sancionada por la Autoridad Administrativa no hubiera cancelado la multa dentro del término previsto en la ley; caso en el cual, debía remitirse LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN EN ARRESTO a este

despacho, con la constancia del grupo financiero de la Regional de la certificación de no pago de la multa.

Posteriormente en agosto 27 del año en curso, por haber cumplido con el requisito señalado anteriormente, este juzgado avocó conocimiento de las presentes diligencias, dicha decisión fue notificada mediante estados del 30 de agosto de 2021, y en constancia de septiembre 15 del año en curso el Asistente Social manifiesta que no fue posible comunicarse con el Accionado para solicitar información relativa a las presentes diligencias.

Así las cosas, corresponde entonces a esta agencia judicial dar aplicación a lo previsto en el artículo 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, y convertir la multa en arresto por el término previsto por la norma en cita, en cuya parte pertinente reza:

“Artículo 7°. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: “Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.”.

Dado que al señor **OSCAR DELGADO QUINTERO** se le impuso multa por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la conversión de dicha multa será en arresto de seis (6) días, tal como lo indica la norma, que establece tres (03) días por cada salario mínimo.

Toda vez que en casos similares a estos, la Directora Regional Noroeste del INPEC, ha indicado que conforme al artículo 51 de la Ley 1709 de 2014, es el Despacho quien debe asignar el sitio de reclusión para que cumpla el arresto impuesto mediante esta decisión, se designa el CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL, ordenándose oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al sancionado en dicho establecimiento carcelario.

En virtud de lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por autoridad del ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONVERTIR la multa impuesta al señor **OSCAR DELGADO QUINTERO**, correspondiente al valor de dos salarios mínimos legales mensuales, en arresto por SEIS (6) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1.996.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se ordena **EL ARRESTO** del señor **OSCAR DELGADO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número N.º**4.485.464**, por el término de SEIS (06) DÍAS; por el incumplimiento de la sanción impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Setenta - Altavista de esta ciudad (Art. 7º Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4º Ley 575 de 2000).

TERCERO: Se designa el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL** para el cumplimiento de tal decisión y se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicho establecimiento.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE LAS DILIGENCIAS** a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d21ae0c3ac2437ebd22db6a6b830c4aa82c98935fce9ee1c19f5eaa5b0c5e12**
Documento generado en 17/09/2021 04:24:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>